



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/206
6 de marzo de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 100 (c) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/49/610/Add.3)]

49/206. La situación de los derechos humanos en
Rwanda

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio 3/ y otros instrumentos aplicables sobre derechos humanos y derecho humanitario,

Recordando la resolución S-3/1 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de mayo de 1994 4/, en la que la Comisión nombró a un Relator Especial para investigar la situación de los derechos humanos en Rwanda,

Recordando el establecimiento de una Comisión de Expertos, de conformidad con la resolución 935 (1994) del Consejo de Seguridad, de 1º de julio de 1994, para informar de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda,

Profundamente preocupada por los informes del Relator Especial y la Comisión de Expertos, de que se han cometido en Rwanda actos de genocidio,

-
- 1/ Resolución 217 A (III).
2/ Véase Resolución 2200 A (XXI), anexo.
3/ Resolución 260 A (III).
4/ E/1994/24/Add.2-E/CN.4/1994/132/Add.2, cap. II.

violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas del derecho internacional humanitario y crímenes de lesa humanidad que han causado numerosísimas pérdidas de vidas humanas,

Profundamente preocupada también por los informes del Relator Especial y la Comisión de Expertos, según los cuales la situación de conflicto armado de carácter político y étnico en Rwanda ha dado lugar a otras infracciones y violaciones graves de los derechos humanos, incluidas violaciones del derecho a la vida, el derecho a la integridad física y moral, el derecho a no sufrir torturas ni otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no ser discriminado por motivos de origen étnico y a ser protegido contra las incitaciones a tal discriminación,

Reafirmando la honda preocupación manifestada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos por las violaciones perpetradas en conflictos armados de los derechos humanos de la población civil, en particular mujeres, niños, ancianos y discapacitados 5/,

Tomando nota de que, tras la cesación del fuego el 18 de julio de 1994, se ha creado un nuevo Gobierno en Rwanda, que ha adoptado medidas para restablecer el imperio de la ley y reconstruir la administración pública y la infraestructura social, jurídica, física, económica y de derechos humanos en Rwanda, después de los graves daños causados por el conflicto civil,

Observando con preocupación que, a pesar de los esfuerzos del Gobierno de Rwanda por implantar la paz y la seguridad y restablecer el imperio de la ley, persiste una situación de inseguridad, como demuestran los informes sobre desapariciones, detenciones y arrestos arbitrarios, ejecuciones sumarias y destrucción de bienes, y acogiendo con satisfacción el compromiso del Gobierno de Rwanda de proteger y promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de acabar con la impunidad realizando investigaciones y enjuiciando a los responsables de actos de venganza,

Preocupada por el peligro que entraña la continuación de los incidentes de violencia e intolerancia en Rwanda, que impiden el pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Preocupada también por el hecho de que esos incidentes crean un clima de inseguridad, que impide que los refugiados y las personas desplazadas regresen a sus hogares, consciente de que el regreso de esas personas a sus hogares es fundamental para que se normalice la situación en Rwanda y en los países de la región, y preocupada además por informes relativos a los constantes actos de intimidación y violencia dentro de los campamentos de refugiados, perpetrados sobre todo por quienes ejercieron anteriormente la autoridad en Rwanda, que impiden a los refugiados regresar a sus hogares,

Consciente de que la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento ayudarán al Gobierno de Rwanda a reconstruir la infraestructura social, jurídica, física, económica y de derechos humanos de Rwanda,

5/ Véase el Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 [A/CONF.157/24 (Part I)], cap. III, secc. I, párr. 29.

Preocupada además por la injerencia permanente, en particular de quienes habían ejercido la autoridad en Rwanda, en las actividades de socorro humanitario, que ha causado ya el retiro de algunos organismos no gubernamentales encargados de distribuir suministros de socorro en los campamentos situados fuera de Rwanda,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por el Secretario General, su Representante Especial para Rwanda, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y las organizaciones no gubernamentales, así como por la Comisión de Derechos Humanos y sus relatores especiales,

Encomiando las iniciativas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluidas sus oportunas visitas a Rwanda, y acogiendo con satisfacción sus gestiones con el objeto de que el Relator Especial cuente con la asistencia de un grupo de funcionarios de derechos humanos que trabajen sobre el terreno y actúen en estrecha colaboración con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda y otros organismos y programas de las Naciones Unidas que realizan actividades en Rwanda, así como de facilitar la coordinación y la cooperación entre la labor de la Comisión de Expertos y la del Relator Especial,

Consciente de la importante función que corresponderá a los funcionarios de derechos humanos que trabajan sobre el terreno en la creación de condiciones que conduzcan al pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la prevención de nuevas violaciones, consciente de la necesidad de que se despliegue rápidamente un número suficiente para cumplirla y haciendo suyo el llamamiento hecho por el Secretario General a los Estados Miembros para que aporten contribuciones que permitan ampliar las actividades de derechos humanos sobre el terreno,

Haciendo hincapié en la necesidad de que todas las partes en Rwanda apliquen los principios consagrados en el Acuerdo de Paz entre el Gobierno de la República Rwandesa y el Frente Patriótico Rwandés, firmado en Arusha el 4 de agosto de 1993 ^{6/}, que es el fundamento de la paz, la reconciliación nacional y la unidad en Rwanda, y tomando nota con reconocimiento de las gestiones realizadas por el Presidente en funciones y el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, y el Sr. Ali Hassan Mwinyi, Presidente de la República Unida de Tanzania, en su calidad de patrocinador del proceso de paz de Arusha,

Recordando la resolución 965 (1994) del Consejo de Seguridad, de 30 de noviembre de 1994, en la que el Consejo amplió el mandato de la Misión de Asistencia para contribuir a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles que se hallan en peligro en Rwanda, proporcionar seguridad y apoyo para la distribución de suministros de socorro y las operaciones de ayuda humanitaria, contribuir a la seguridad en Rwanda del personal del Tribunal Internacional para Rwanda y de los funcionarios encargados de los derechos humanos y colaborar en el entrenamiento de una nueva fuerza policial integrada; y recordando también el calendario revisado del Secretario General para el despliegue de la Misión de Asistencia, cuya

^{6/} Véase A/48/824-S/26915, anexo I, (texto del acuerdo disponible en inglés y francés únicamente).

finalidad es fomentar la seguridad en todos los sectores del país y crear condiciones conducentes al regreso de los refugiados,

Consciente de que la magnitud de la tragedia de Rwanda requiere una forma de coordinación y recursos que sólo pueden aportar efectivamente las Naciones Unidas, y apoyando la exhortación hecha por el Secretario General a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales en relación con el Plan de Normalización de la Situación de Emergencia en Rwanda, para que proporcionaran asistencia técnica y financiera inmediata y coordinada a ese país,

Reconociendo que la adopción de medidas eficaces para impedir nuevas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales debe constituir parte integrante y esencial de la acción general de las Naciones Unidas respecto de la situación de Rwanda,

Reconociendo asimismo que es indispensable un fuerte componente de derechos humanos para el proceso político de paz y la reconstrucción de Rwanda después del conflicto,

Considerando que la comunidad internacional y el Gobierno de Rwanda deben seguir de cerca y continuar apoyando todo lo que se haga para consolidar la paz, velar por el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y emprender la reconstrucción de Rwanda,

1. Acoge con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda 7/;

2. Condena en los términos más enérgicos todos los actos de genocidio, las violaciones del derecho internacional humanitario y todas las infracciones y violaciones de los derechos humanos cometidos durante el conflicto en Rwanda, sobre todo a raíz de los trágicos acontecimientos del 6 de abril de 1994;

3. Condena también en los términos más enérgicos el secuestro y asesinato de personal militar de mantenimiento de la paz adscrito a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, el asesinato de personal adscrito a las organizaciones humanitarias que realizan actividades en el país, la matanza injustificable de civiles inocentes y la destrucción de bienes durante el conflicto, que constituyen violaciones flagrantes del derecho internacional humanitario;

4. Reafirma que todas las personas que cometen o autorizan actos de genocidio u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario o que son culpables de violaciones graves de los derechos humanos son responsables a título individual y deben ser enjuiciadas por ello, y que la comunidad internacional hará todo lo que esté a su alcance para juzgar a los responsables de conformidad con los principios internacionales sobre garantías procesales;

7/ A/49/508-S/1994/1157, anexos I y II, y A/49/508/Add.1-S/1994/1157/Add.1, anexo.

5. Acoge con satisfacción el establecimiento, de conformidad con la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad, de 8 de noviembre de 1994, del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a ciudadanos de rwandeses responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, e insta a los Estados a que presten su plena cooperación al Tribunal Internacional;

6. Pide a los Estados que hayan otorgado refugio a personas implicadas en violaciones graves del derecho internacional humanitario, crímenes de lesa humanidad o actos de genocidio, que adopten las medidas necesarias, en cooperación con el Tribunal Internacional para Rwanda, para velar por que no escapen a la acción de la justicia;

7. Toma nota con profunda preocupación de las conclusiones del Relator Especial de que se siguen produciendo desapariciones, arrestos y detenciones arbitrarios, ejecuciones sumarias y destrucción de bienes en Rwanda, exhorta al Gobierno de Rwanda a que vele por la realización de investigaciones y el enjuiciamiento de los responsables de esos actos, de conformidad con los principios internacionales sobre garantías procesales, y acoge con beneplácito los compromisos contraídos por el Gobierno de Rwanda a este respecto;

8. Exhorta al Gobierno de Rwanda a proteger y promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, destaca la necesidad de crear un entorno que propicie el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el regreso a sus hogares de los refugiados y las personas desplazadas y acoge con satisfacción a este respecto los compromisos contraídos por el Gobierno de Rwanda;

9. Alienta los esfuerzos del Gobierno de Rwanda por hacer participar, sin distinción de origen étnico, a todos los ciudadanos que no han cometido actos de genocidio u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario en sus mecanismos administrativos, judiciales, políticos y de seguridad;

10. Invita a los Estados Miembros, a las organizaciones y los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen sus actividades de prestación de apoyo financiero y técnico a la labor del Gobierno de Rwanda para reconstruir la administración pública y la infraestructura social, jurídica, física, económica y de derechos humanos del país;

11. Acoge con satisfacción el empeño puesto por el Gobierno de Rwanda en restablecer el imperio de la ley y reconstruir el sistema de justicia del país e invita a los Estados Miembros, a las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen sus actividades de prestación de asistencia técnica y financiera para la administración de justicia, en particular para asegurar la independencia e imparcialidad del poder judicial, y acoge con agrado a este respecto las medidas tomadas por el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría con el objeto de prestar asistencia al Ministerio de Justicia de Rwanda;

12. Invita también a los Estados Miembros, a las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen sus actividades de prestación de asistencia técnica y financiera al sistema de organismos encargados de hacer cumplir la ley en Rwanda, incluido el entrenamiento de policías, y acoge con satisfacción a este respecto la ayuda que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda ha estado prestando a las medidas tomadas por el Gobierno de ese país para establecer una nueva fuerza policial integrada;

13. Condena a quienes impiden, a veces por la fuerza, la repatriación voluntaria de los refugiados y a quienes obstruyen el acceso del socorro humanitario a quienes lo necesitan, incluidas las personas que se encuentran en campamentos de refugiados, y exhorta a las autoridades competentes a que velen por la seguridad dentro de esos campamentos;

14. Insta a las autoridades competentes de Rwanda y de la región a que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales dentro de los campamentos de refugiados y personas desplazadas;

15. Acoge con beneplácito el compromiso contraído por los Gobiernos de Zaire, la República Unida de Tanzania y Burundi de ayudar a resolver los problemas que encaran los refugiados, y les exhorta a que hagan todo lo posible para velar por la seguridad de los refugiados y del personal que les presta asistencia humanitaria;

16. Insta a los gobiernos de la región a que adopten medidas para impedir que su territorio se utilice para aplicar una estrategia de desestabilización dentro de Rwanda;

17. Insta a las autoridades y al pueblo de Rwanda a que procuren lograr la reconciliación nacional y la unidad en el país y la paz en él y en toda la región, y obren de consuno para llevar a la práctica los principios consagrados en el Acuerdo de Paz entre el Gobierno de la República Rwandesa y el Frente Patriótico Rwandés, firmado en Arusha 6/, que constituye el fundamento de la paz, la reconciliación nacional y la unidad en Rwanda;

18. Acoge con beneplácito las gestiones realizadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a que la solución del conflicto y al establecimiento de la paz en Rwanda lleven aparejado un fuerte componente de derechos humanos y se vean apoyados eficazmente por un programa amplio de asistencia en materia de derechos humanos que se valga, según proceda, de los conocimientos especializados y la capacidad de todas las partes del sistema de las Naciones Unidas que estén en condiciones de contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en Rwanda;

19. Acoge también con beneplácito la cooperación prestada por el Gobierno de Rwanda al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial, y la aceptación por el Gobierno de Rwanda del despliegue sobre el terreno de oficiales de derechos humanos, teniendo presente la importante función que realizan al trabajar en estrecha cooperación con la Misión de Asistencia y con otros organismos y programas de las Naciones Unidas que realizan actividades en Rwanda, en el establecimiento de una atmósfera de confianza y la creación de un entorno seguro que propicie

el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la prevención de nuevas violaciones;

20. Invita a los Estados Miembros a que continúen intensificando su apoyo a las actividades de derechos humanos sobre el terreno en Rwanda;

21. Pide al Secretario General que adopte las medidas que correspondan para proporcionar recursos financieros y humanos y apoyo logístico apropiados para el pronto despliegue sobre el terreno de un número suficiente de oficiales de derechos humanos, la ejecución de programas de asistencia técnica y la prestación de servicios de asesoramiento;

22. Pide también al Secretario General que proporcione todos los recursos necesarios para que el Relator Especial pueda cumplir su mandato;

23. Decide continuar examinando esta cuestión en su quincuagésimo período de sesiones.

94a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1994